

# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0651

## EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

**FECHA FIJACIÓN: Dos (2) de diciembre de 2025**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-506796	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS</b> del señor <b>José Aristóbulo Palacios Ordúz</b> , quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.515.129	RESOLUCIÓN VPF 3056	26/11/2025	se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)

**ADRIANA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3056 DE 26 NOV 2025

**"Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones"**

### VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto - Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. ANM-2279 del 04 de septiembre de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. **58462 del 12 de septiembre de 2022**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-506796**, para la explotación de "**Carbón**", ubicada en jurisdicción del municipio de **Sogamoso**, en el departamento de **Boyacá**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
JOSE ARISTOBULO PALACIOS ORDUZ	C.C. No. 9515129
OMAR SANABRIA LEON	C.C. No. 74188731
EDGAR PALACIOS RODRIGUEZ	C.C. No. 74181610

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación aportada, el Grupo de Fomento elaboró los Informes Técnico y Jurídico de Evaluación Documental T-106 del 25 de septiembre de 2024 y J-148 del 08 de noviembre de 2024, los cuales fueron acogidos por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante el **Auto No. VPF - GF No. 004 del 25 de marzo de 2025**<sup>1</sup>, a través del cual se requirió a los señores **Omar Sanabria León y Edgar Palacios Rodríguez**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegaran la información faltante, so pena de entender desistida y archivar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. **ARE-506796**, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 8º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

Adicional a lo anterior, en el **Auto No. VPF - GF No. 004 del 25 de marzo de 2025**, se indicó que en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-148 del 08 de noviembre de 2024, se constató que una vez realizada la

<sup>1</sup> "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo el radicado 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones"

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil del documento de identidad del señor **José Aristóbulo Palacios Orduz**, se evidenció en Estado: "CANCELADA POR MUERTE Referencia/Lote: 2124100860 Fecha de Afectación: 17/09/2024" y por lo tanto, se señaló que en la decisión de fondo de la solicitud del **ARE-506796**, se emitirá el pronunciamiento correspondiente, toda vez que el hecho de su deceso, genera una incapacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, incapacidad para contratar con el Estado.

La notificación del Auto VPF - GF No. 004 del 25 de marzo de 2025, se surtió por Estado Jurídico No. 055 del 28 de marzo de 2025, así las cosas, el término comenzó a correr desde el 31 de marzo de 2025, por lo tanto, el plazo máximo para atender los requerimientos fue el 30 de abril de 2025.

Mediante la comunicación con radicado 20254110484701 del 31 de marzo de 2025, la Agencia Nacional de Minería, informó a los solicitantes a través de los correos electrónicos registrados en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería ([aristobulo.mineria@gmail.com](mailto:aristobulo.mineria@gmail.com); [omarsanabria.mineria@gmail.com](mailto:omarsanabria.mineria@gmail.com) ; [chepalacios.minas@gmail.com](mailto:chepalacios.minas@gmail.com)) que se profirió el Auto VPF - GF No. 004 del 25 de marzo de 2025, les fue remitido el link de consulta del Estado Jurídico No. 055 del 28 de marzo de 2025 y se les comunicó que, en caso de requerir asistencia técnica y/o jurídica únicamente para absolver dudas respecto de los requerimientos formulados, podrían solicitar la programación de una mesa de trabajo, ante el Grupo de Fomento.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los antecedentes del presente acto administrativo, esta Vicepresidencia encuentra pertinente pronunciarse respecto de las siguientes situaciones jurídicas:

- i. De la exclusión del señor **José Aristóbulo Palacios Orduz** por fallecimiento.
- ii. Del incumplimiento de los señores **Omar Sanabria León y Edgar Palacios Rodríguez** a los requerimientos formulados en el Auto VPF -GF No. 004 del 02 de julio de 2024.

### i. De la EXCLUSIÓN del señor **José Aristóbulo Palacios Orduz** por fallecimiento.

De conformidad con lo señalado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-148 del 08 de noviembre de 2024, se constató que la cédula de ciudadanía No. 9.515.129 correspondiente al señor **José Aristóbulo Palacios Orduz**, se encuentra en Estado **CANCELADA POR MUERTE** con referencia 2124100860 de fecha 17/09/2024, tal como se muestra a continuación:

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

Código de verificación

62420281532



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	9.515.129
Fecha de Expedición:	11 DE JULIO DE 1972
Lugar de Expedición:	SOGAMOSO - BOYACÁ
A nombre de:	JOSE ARISTOBULO PALACIOS ORDUZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2124100860
Fecha de Afectación:	17/09/2024

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 27 de Noviembre de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 28 de octubre de 2024



Rafael Rozo Bonilla  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (62420281532) en la página web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/opciones/Consultar Certificado>

pagina 1 de 1

Sobre el particular, el artículo 14º de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".*  
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 1503 del Código Civil determina que:

*"Toda **persona** es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces".* (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De igual forma, el artículo 94 del Código Civil, subrogado por el artículo 9 de la Ley 57 de 1887 dispone:

*"La existencia de las **personas** termina con la muerte."* (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, es menester en la parte resolutiva del presente acto administrativo, **EXCLUIR** del trámite al señor **José Aristóbulo Palacios Orduz**, toda vez que el hecho de su deceso, genera una incapacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, incapacidad para contratar con

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

el Estado, puesto que se encuentra debidamente probado con el certificado expedido por la autoridad competente, tal y como lo advierte el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece:

*"Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...)"*

En atención de la exclusión del señor **José Aristóbulo Palacios Ordúz**, derivada de su fallecimiento, se procederá a ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

**ii. Del incumplimiento de los señores Omar Sanabria León y Edgar Palacios Rodríguez a los requerimientos formulados en el Auto VPF -GF No. 004 del 02 de julio de 2024.**

El proceso de legalización y formalización de que trata el artículo 4º, de la Ley 2250 de 2012, asociado a las Áreas de Reserva Especial, fue reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 y a través de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial presentadas a partir del 11 de julio de 2024 y señaló como requisitos de la solicitud, los siguientes:

*"Artículo 5. Requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial. La radicación de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial será gratuita y no requerirá de intermediarios. Debe presentarse en área libre a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Ser presentada por una comunidad minera tradicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022 y en el artículo 3º de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.*
2. *Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.*
3. *Seleccionar el o los minerales explotados.*
4. *Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de*

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

*dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.*

5. *Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.*
6. *Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique que la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*
7. *Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.*
8. *Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.*
9. *Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducción, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos.*
  - a) *Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.*
  - b) *Comprobantes de pago de regalías.*
  - c) *Contratos de suministro de mineral.*
  - d) *Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.*
  - e) *Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*
  - f) *Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.*
  - g) *Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.*
  - h) *Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*
  - i) *Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*
  - j) *Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.*

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

**Parágrafo 1.** *Para la presentación de la solicitud de Área de Reserva Especial, los solicitantes deben estar previamente registrados en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o el que haga sus veces y podrán autorizar a un único solicitante o apoderado para realizar el proceso de radicación de la solicitud, en la plataforma, en nombre y representación de la comunidad minera.*

*Para efectos de lo anterior, deberá incluirse como soporte documental de la solicitud, autorización expresa suscrita por todos los integrantes de la comunidad minera solicitante, en donde conste de manera clara el alcance de la autorización y/o mandato.” (Subrayado fuera del texto original)*

Conforme a la norma citada, se adelantó la evaluación de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-506796**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, determinándose en los Informes de Evaluación documental Técnico T-106 del 25 de septiembre de 2024 y Jurídico J-148 del 08 de noviembre de 2024, que la documentación aportada por los señores **Omar Sanabria León y Edgar Palacios Rodríguez** estaba incompleta frente a los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Frente a la ausencia de los requisitos que debe cumplir una solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, el artículo 8º de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, dispone:

**"Artículo 8. Subsanación de la solicitud.** *Si del análisis y evaluación de los documentos aportados por la comunidad solicitante, se determina que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, la autoridad minera requerirá mediante auto de trámite a los interesados, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado acto administrativo, subsane, aclare o complemente la documentación en los términos y con las consecuencias establecidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, siempre que no sea causal de rechazo.*

**Parágrafo.** *La documentación con la cual se pretenda dar cumplimiento al requerimiento al que hace referencia en el presente artículo, deberá radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, de la forma en la que se señala en los instructivos publicados en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) o a través del medio que se establezca en el referido acto administrativo por parte de la autoridad minera; se tendrán por no entregados los documentos que sean presentados en lugares o medios diferentes a los señalados anteriormente.” (Subrayado fuera del texto)*

En atención de la norma citada, mediante el Auto VPF - GF No. 004 del 25 de marzo de 2025, se requirió a los señores **Omar Sanabria León y Edgar Palacios Rodríguez**, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación, atendieran los requerimientos, **so pena de entender desistida y archivar la solicitud ARE-506796**, y presentaran lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. (...)**

- 1. Presentar** por parte del señor **Edgar Palacios Rodríguez**, copia legible del documento de identidad, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

2. **Presentar** en cumplimiento del numeral 5º de artículo 5º de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, la descripción técnica por cada frente de explotación que incluya la descripción con claridad de la infraestructura, el método de explotación y los avances en cada uno de los siguientes frentes de explotación con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades:

Nº FRENTE	Número de Usuario (AnnA Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLORACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITUD	LATITUD
2	86721	EDGAR PALACIOS RODRIGUEZ	-72,89837	5,72424
3	53127	OMAR SANABRIA LEON	-72,89892	5,72490

3. **Presentar** el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

4. **Presentar** el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud, en cumplimiento del numeral 7º del artículo 5º de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

5. **Presentar** en cumplimiento del numeral 9º del artículo 5º de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, los medios probatorios que sean conducentes, pertinentes y útiles para demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022 (...)"

El Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notificó el **Auto VPF - GF No. 004 del 25 de marzo de 2025**, mediante el Estado Jurídico No. 055 del 28 de marzo de 2025 y se les informó a los solicitantes de la notificación del mismo para su conocimiento y fines pertinentes mediante el radicado 20254110484701 del 31 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta que, el Acto administrativo fue debidamente notificado en el Estado jurídico No. 055 del 28 de marzo de 2025, el término comenzó a correr desde el 31 de marzo de 2025, y el plazo para acreditar el cumplimiento de lo requerido venció el 30 de abril de 2025, por lo tanto, se consultó en el Sistema de Gestión Documental - SGD- de la Agencia Nacional de Minería, (Por placa y cédula de ciudadanía de los solicitantes) evidenciándose que los solicitantes no presentaron la información requerida dentro del término otorgado, ni solicitaron prórroga para su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que los señores **Omar Sanabria León y Edgar Palacios Rodríguez** no atendieron los requerimientos efectuados por esta Autoridad minera, dentro del término legal establecido, y como consecuencia de ello no acreditaron los requisitos del Artículo 5º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, esta situación trae como consecuencia decretar el desistimiento tácito del trámite y ordenar el archivo de la solicitud, en virtud de lo consagrado en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que señala:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el acceso a la administración también representa cargas para las partes, tales como cumplir con los requerimientos que efectúe la administración con el fin de subsanar solicitudes incompletas, o que se adelanten los trámites a cargo del interesado como lo señala el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1186 de 2008, señaló:

*"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

En tal sentido, es menester señalar que los términos constituyen el momento o la oportunidad que el legislador, o el juez o en nuestro caso la administración, a falta de señalamiento de carácter legal, establece para la ejecución de etapas o actuaciones que deben cumplirse al interior de un proceso, por las partes, los terceros, los auxiliares de la justicia y la administración. Por lo tanto, por regla general, los términos son perentorios, es decir improrrogables y su trascurso extingue la facultad jurídica que gozaban, mientras estaban vigentes.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes de declaración de Áreas de Reserva Especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente en la parte resolutiva del presente acto administrativo DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-506796**, ubicada en el municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, ordenar la **DESANOTACIÓN** del polígono asociado y en consecuencia archivar la solicitud minera.

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

Por otra parte, es pertinente informar a los solicitantes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial no concede por si sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, así como a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA -, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídicos efectuados por el Grupo de Fomento,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506796**, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería mediante radicado No. **58462 del 12 de septiembre de 2022**, al señor **José Aristóbulo Palacios Orduz**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.515.129, de conformidad con lo recomendado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-148 del 08 de noviembre de 2024 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-506796**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, con el número **58462 del 12 de septiembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, con relación a las siguientes personas:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de Identificación</b>
OMAR SANABRIA LEON	C.C. No. 74188731
EDGAR PALACIOS RODRIGUEZ	C.C. No. 74181610

**PARÁGRAFO. - ADVERTIR** a los señores **Omar Sanabria León y Edgar Palacios Rodríguez**, que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-506796**.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
OMAR SANABRIA LEON	C.C. No. 74188731
EDGAR PALACIOS RODRIGUEZ	C.C. No. 74181610

**PARÁGRAFO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en atención al fallecimiento del señor **José Aristóbulo Palacios Orduz**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.515.129.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá, así como a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA -, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. – ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con el código de expediente **ARE-506796**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Sogamoso**, en el departamento de **Boyacá**, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el **No. 58462 del 12 de septiembre de 2022**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería de los frentes de explotación asociados a la solicitud **ARE-506796**, que se encuentran registrados en la capa de la Solicitud de Área de Reserva Especial (SIGM\_SPATIAL.MTA\_SPECIAL\_RESERVE\_AREA\_PT), y presentan los siguientes atributos:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1068, CLIENTE_ID=86721
Punto 2: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1068, CLIENTE_ID=10477
Punto 3: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1068, CLIENTE_ID=53127

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO.** - Se informa a los solicitantes que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio

*Por medio de la cual se excluye un solicitante, se decreta el desistimiento tácito de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 58462 del 12 de septiembre de 2022, identificada con Placa No. ARE-506796 y se toman otras determinaciones*

web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrss.jspx>; se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera una vez ejecutoriada la presente resolución, **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con placa No. **ARE-506796**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. **58462 del 12 de septiembre de 2022**.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS**

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Elaboró: Leidy Milena Quimbayo Montealegre  
Revisó: Leidy Milena Rodríguez Celis  
Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales